



ZAPOTLÁN EL GRANDE **GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OBRA No.: RP-12-2024

RECURSO: PROPIO, PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ORIGINAL PRESUPUESTADA.

NOMBRE DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UBICADA EN LA COLONIA TEOCALLI, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E:

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:00 doce horas del día 03 tres de octubre del año 2024**, los suscritos **ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA**, Director General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II, 86, 87; 89 y 90 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 4, 10 y 11 párrafo primero del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y propone contratar la Obra Pública número RP-12-2024, denominada "REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UBICADA EN LA COLONIA TEOCALLI, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO",** bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 112, celebrada el día jueves 26 veintiséis de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó en el punto número 3 del Orden del día, el techo financiero de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$1,212,192.44 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, 44/00 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

II. - Una vez notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91.

II.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

III.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción III, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Adjudicación Directa y en su numeral 2 fracción I manda que, **cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1** (licitación pública, concurso simplificado sumario y **adjudicación directa**), lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario **o de adjudicación directa**, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

IV.- En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala respecto del Acuerdo de Justificación lo siguiente:

- 1. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio.*
- 2. El acuerdo que determine el procedimiento de excepción deberá ser firmado por el Secretario o el servidor público responsable de realizar la contratación.*



3. El Acuerdo de justificación deberá contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;
- II. Valor del contrato;
- III. Descripción general de la obra o servicio; y
- IV. Firma del servidor público que autoriza.

V.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales, constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico.**

En esa misma sintonía, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Estatal en uso, puntualiza que la adjudicación directa será **aleatoria** y que para su asignación deberá procederse de la forma que a continuación se transcribe:

"Artículo 91. Excepciones – Adjudicación directa.

...

6. La adjudicación directa será aleatoria y para su asignación se procederá de la siguiente forma:

I. La Convocante seleccionará a los contratistas que reúnan las condiciones técnicas y económicas requeridas para la obra o servicio, conforme a los datos que arroje el RUPC; y

II. Entre todos los contratistas que reúnan las condiciones técnicas se elegirá uno por insaculación".

Lo anterior tiene estrecha relación con lo previsto en el artículo 105 del Reglamento de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Artículo 105. El procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa se realizará de forma aleatoria a través de la insaculación, misma que se podrá llevar a cabo a través de medios físicos o digitales que determine el área contratante de la Secretaría o el ente público".

VI.- Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco ordena que, en los casos no previstos en éste, **para la contratación de obra pública con cargo total o inversión mayoritaria a fondos municipales, se deberá aplicar el reglamento en uso y en los casos no previstos, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente**, en cuanto a la realización de los procedimientos de contratación, ejecución y supervisión; y que dichos procedimientos serán ejecutados y supervisados en todo momento por la Coordinación de Gestión de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas, con autorización correspondiente del Comité de Obra Pública y del Ayuntamiento; y en el artículo 10 precisa que: **"A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"**, tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

Ahora bien, de conformidad a los antecedentes y preceptos legales antes expuestos, **proponemos**, ante el Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno de Zapotlán grande, Jalisco, para su aprobación, ratificación y/o modificación, **el presente Acuerdo de justificación con sustento en los siguientes elementos y criterios** de conformidad a lo previsto en el artículo 86 numeral 2 del de la ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco:

ELEMENTOS:

- **MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA:**

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$1,212,192.44 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS, 44/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su contratación puede realizarse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en su numeral 1, esto es, por licitación pública, concurso simplificado sumario o **adjudicación directa**.

De lo anterior se concluye que la modalidad de contratación para la Obra Pública que hoy nos ocupa, puede ser la de Adjudicación Directa, ya que si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al 2024, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por 20 mil veces, (como dispone el artículo antes referido), nos da como resultado la cantidad de **\$2'171,400.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.)**, monto que excede por demás el Techo Financiero de la Obra materia del presente Acuerdo de Justificación, y por tanto, la modalidad de contratación por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** es procedente al encuadrar dentro del límite económico del referido artículo.

- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:**

Numero: RP-12-2024.

Nombre: REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UBICADA EN LA COLONIA TEOCALLI, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

Recurso del que proviene: RECURSO PROPIO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA ORIGINAL PRESUPUESTADA

Trabajos a ejecutar: RETIRO DE PASTO SINTÉTICO EXISTENTE Y REPARACIÓN DE SUPERFICIE, MEJORAMIENTO DEL TERRENO NATURAL E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO EN CANCHA DE FUTBOL. LIMPIEZA DE ESTRUCTURA (POSTES) PARA POSTERIOR INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓN Y MALLA TRIPLE NUDO EN CANCHA DE FUTBOL E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

Superficie total: 902.00 M2.

CRITERIOS:



ZAPOTLÁN EL GRANDE GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** Optar por la modalidad de contratación por Adjudicación Directa, significa un proceso de contratación más corto, pues al adjudicarse directamente por medio de la insaculación, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o Concurso Simplificado Sumario pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza.
- **ECONOMÍA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Adjudicación Directa, se está considerando no solo el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad, sino que también se está considerando factores externos que podrían implicar gastos no presupuestados, si no se minimizan en medida de lo posible, el tiempo total del proceso de contratación y ejecución.
- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo y con transparencia en todas sus etapas.
- **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico**, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, *"A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco"*, tal como ocurre con los contratistas propuestos para participar en el **Proceso de Insaculación descritos en la lista anexa al presente**, de conformidad a lo previsto en artículos 88 numeral 6 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento vigente.

En mérito de los antecedentes, motivos, criterios y preceptos legales expuestos en los párrafos que anteceden, esta Área Técnica, tiene a bien emitir los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA el ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN emitido por el Área Técnica**, que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y concurso simplificado sumario y contratar la Obra número **RP-12-2024** denominada **"REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO**

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA RP-12-2024, DENOMINADA: REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UBICADA EN LA COLONIA TEOCALLI, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

SINTÉTICO UBICADA EN LA COLONIA TEOCALLI, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, así como a los contratistas propuestos en la lista anexa al mismo.

SEGUNDO. – Una vez aprobado y dictaminado el acuerdo de justificación, **túrnese, mediante el oficio correspondiente, al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el Dictamen que contenga el resultado del sorteo** y los documentos necesarios para su análisis y en su caso, aprobación y posterior dictaminación para presentarlo a través de la Secretaria de Gobierno, a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda, **con la finalidad de celebrar el contrato correspondiente con el contratista ganador.**

ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ"
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE".

CD. GUZMÁN, MPIO. DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL. A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2024.

ÁREA TÉCNICA:

ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CIUDAD



ARQ. JULIO CESAR LÓPEZ FRÍAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

